

6. Comandante de la Armada Nacional o el Segundo Comandante.
7. Director General de la Policía Nacional o su delegado.
8. Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o el Subdirector de Control Migratorio.
9. Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales o el Director de Gestión de Aduanas.
10. Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Que la Comisión Intersectorial de Seguridad Aeroportuaria en la sesión del 16 de diciembre de 2015 según Acta número 028 aprobó la modificación de las delegaciones de los Comandantes de las Fuerzas Armadas y del Director de la Policía en el Segundo Comandante.

Que mediante Decreto 823 de 2017 se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, adoptando de conformidad con el Anexo 17 de la Organización de Aviación Civil Internacional OACI el término Seguridad de la Aviación Civil en reemplazo del término Seguridad Aeroportuaria.

Que la Comisión Intersectorial de Seguridad Aeroportuaria en sesión del 5 de marzo de 2018 según Acta número 032 aprobó la modificación del nombre de la comisión de acuerdo con la nueva estructura de la Unidad Especial de Aeronáutica Civil de que trata el referido Decreto 823 de 2017, que la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial sea ejercida por el Director de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la delegación del Ministro de Defensa Nacional para que pueda delegar su representación en el Viceministro para la Política y Asuntos Internacionales o en el Director de Seguridad Pública y de Infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que en consecuencia, se hace necesario modificar el artículo 1° del Decreto 1400 de 2002 modificado por el Decreto 2027 de 2013, en el sentido de modificar el nombre de la Comisión Intersectorial, los delegados de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y del Ministro de Defensa y que la Secretaría Técnica sea ejercida por el Director de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° del Decreto 1400 del 8 de julio de 2002 modificado por el Decreto 2027 de 2013, el cual queda así:

“Artículo 1: Créase la Comisión Intersectorial de Seguridad de la Aviación Civil, la cual está integrada por:

1. *Ministro de Transporte o su delegado, quien lo presidirá.*
2. *Ministro de Defensa Nacional, quien podrá delegar su representación en el Viceministro para la Política y Asuntos Internacionales o en el Director de Seguridad Pública y de Infraestructura.*
3. *Comandante General de las Fuerzas Militares, quien podrá delegar su representación en un Oficial General o de Insignia.*
4. *Comandante del Ejército Nacional, quien podrá delegar su representación en un Oficial General.*
5. *Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, quien podrá delegar su representación en un Oficial General.*
6. *Comandante de la Armada Nacional, quien podrá delegar su representación en un Oficial de Insignia.*
7. *Director General de la Policía Nacional, quien podrá delegar su representación en un Oficial General.*
8. *Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o el Subdirector de Control Migratorio.*
9. *Director General de la Unidad Administrativa de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien podrá delegar su representación en el Director de Gestión de Aduanas.*
10. *Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.*

Parágrafo 1°. En caso de ausencia del Ministro de Transporte o su delegado, la reunión de la Comisión Intersectorial de Seguridad de la Aviación Civil será presidida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Parágrafo 2° El Ministro de Transporte podrá delegar su asistencia únicamente en los viceministros.

Parágrafo 3°. Los miembros de la Comisión Intersectorial de Seguridad de la Aviación Civil podrán invitar a las deliberaciones a funcionarios públicos, particulares, representantes de las agremiaciones o a quienes consideren que puedan ilustrarlos sobre los asuntos a tratar en la respectiva reunión.

Parágrafo 4°. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Seguridad de la Aviación Civil, estará a cargo del Director de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Parágrafo 5°. Las decisiones que adopte la Comisión Intersectorial de Seguridad de la Aviación Civil son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las entidades que la integran, independientemente de su asistencia a la sesión o del funcionario que haya asistido en representación. En consecuencia, deben ser implementadas a la mayor brevedad al interior de cada entidad que la integra.

Artículo 2°. De conformidad con lo establecido en el Decreto 823 del 16 mayo de 2017 “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y se dictan otras disposiciones”, todas las referencias normativas que se hagan con el término “Seguridad Aeroportuaria” deberán entenderse referidas al término “Seguridad de la Aviación Civil”.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 1° del Decreto 2027 del 17 de septiembre de 2013.

Publíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., a 11 octubre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Carlos Holmes Trujillo García.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Defensa Nacional,

Guillermo Botero Nieto.

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1857 DE 2019

(octubre 11)

por el cual se crea una Comisión Intersectorial de Alto Nivel, para coordinar los asuntos de Colombia en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las competencias señaladas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 establece que el Gobierno nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o debido a sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de sus competencias.

Que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), tiene como misión promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, y en mayo de 2018 el Consejo de dicha Organización invitó a Colombia a ser parte de este organismo multilateral, concluyendo con ello la exhaustiva evaluación de política pública como parte de la hoja de ruta de este proceso de adhesión iniciado en 2013.

Que la Ley 1950 de 2019 aprobó el “Acuerdo sobre los Términos de la Adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico”, suscrito en París, el 30 de mayo de 2018 y la “Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico”, realizada en París el 14 de diciembre de 1960.

Que el proceso de adhesión a la OCDE, sus procedimientos y estándares, requiere del concurso permanente de un amplio número de entidades del Gobierno nacional, por lo que es necesario, desde las distintas instancias que lo conforman, determinar la definición de los mecanismos y conductos de interlocución entre las entidades del sector central de la administración, con el fin de garantizar coherencia y articulación institucional en el relacionamiento de Colombia con la Organización.

Que para garantizar la articulación en el proceso de implementación de las condiciones requeridas para la participación de Colombia ante la OCDE, se hace necesario crear una instancia de coordinación, conformada por las entidades del orden nacional con funciones que incidan directamente en la aplicación de dichas condiciones.

Que en virtud de lo anterior, es necesario crear la Comisión Intersectorial de Alto Nivel para coordinar los asuntos de Colombia en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), para la coordinación y orientación de la ejecución de las funciones que estén relacionados con dicha participación en el marco del objeto del presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto.

Artículo 1°. *Objeto.* Crear la Comisión Intersectorial de Alto Nivel para asuntos OCDE, como una instancia de coordinación interinstitucional que tendrá como propósito impulsar en el marco de sus competencias, la coordinación y orientación de la estructuración e implementación de políticas, planes, programas y proyectos, relacionados con la participación de Colombia ante dicha Organización, así como brindar los lineamientos a las entidades nacionales responsables y corresponsables ante la OCDE sobre la estrategia del Gobierno nacional frente a la Organización, con el fin de mejorar el bienestar económico y social de los colombianos.

CAPÍTULO II

Conformación y funcionamiento de la comisión intersectorial de alto nivel para asuntos OCDE

Artículo 2°. *Conformación.* La Comisión Intersectorial de Alto Nivel para asuntos OCDE, estará conformada por:

- El (La) Vicepresidente (a) de la República, o su delegado (a).
- El (La) Director (a) del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado (a).
- El (La) Ministro (a) de Relaciones Exteriores, o su delegado (a).
- El (La) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público, o su delegado (a).

Parágrafo 1°. La Comisión Intersectorial de Alto Nivel para asuntos OCDE, será presidida por el(la) Vicepresidente(a) de la República. En su ausencia, será presidida por el (la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación, quien en estos casos representará un (1) voto. En aquellos casos en que deba procederse a la votación de una decisión, y se presente un empate en el número de votos, el(la) Vicepresidente(a) de la República contará con un (1) voto dirimente de la cuestión.

Parágrafo 2°. La Comisión invitará a los ministros, y jefes de entidad, para escucharlos respecto de las respectivas deliberaciones y decisiones sobre temas específicos que considere pertinentes. Dependiendo de los asuntos a tratar, podrá invitar a las sesiones a otras autoridades o entidades del sector público, actores del sector privado, y representantes de la sociedad civil. En lo contemplado en este parágrafo, los invitados asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 3°. *Funciones de la Comisión Intersectorial de Alto Nivel para asuntos OCDE.* Son funciones de la Comisión Intersectorial de Alto Nivel para asuntos OCDE, las siguientes:

1. Orientar y coordinar la estructuración e implementación de políticas, planes, programas y proyectos, relacionados con la participación de Colombia ante la OCDE.
2. Brindar los lineamientos a las entidades nacionales responsables y corresponsables ante dicha Organización sobre la estrategia del Gobierno nacional frente a la OCDE.
3. Servir de espacio de deliberación y coordinación del ejercicio de las actividades relacionadas con la participación de la Nación en la OCDE, respetando los lineamientos, normas y competencias de los miembros de la Comisión.
4. Informar al Presidente de la República temas relacionados con la participación de la Nación en la OCDE.
5. Elevar los asuntos y temas de la OCDE ante el Consejo de Ministros para su discusión.
6. Coordinar la definición de las áreas estratégicas de trabajo de la Nación con la OCDE, de acuerdo con los compromisos adquiridos por el Gobierno nacional en los diferentes comités de la Organización, estableciendo objetivos y plazos para su cumplimiento.
7. Proponer y asesorar, de acuerdo con las competencias de los miembros participantes, las opciones para la reglamentación de los diferentes procesos de relacionamiento de las entidades del Gobierno nacional con la OCDE, incluyendo la definición de sus responsabilidades, los estándares de comunicación ante la Organización y el flujo de información.
8. Definir acciones que permitan continuar avanzando en el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos, relacionados con la participación de

Colombia ante la OCDE, de conformidad con los reportes de los avances realizados por la Secretaría Técnica.

9. Definir los mecanismos necesarios para el desarrollo e implementación de los compromisos asumidos por la nación ante la OCDE, así como la debida prevención y/o gestión de los riesgos asociados a dichos compromisos.
10. Analizar la viabilidad, pertinencia y conveniencia para la aprobación de la membresía a órganos especiales de la OCDE.
11. Analizar la viabilidad, pertinencia y conveniencia de los proyectos que impliquen contribuciones voluntarias a la OCDE.
12. Apoyar la gestión con otras instituciones públicas y privadas de cooperación técnica, financiera y de capacitación para la implementación de los compromisos de la Nación con la OCDE, e impartir las directrices que para el efecto se requieran.
13. Reunirse ordinariamente por derecho propio de acuerdo con lo que disponga el reglamento, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, y extraordinariamente a solicitud de la Vicepresidenta de la República, cuando se estime necesario.

Artículo 4°. *Comité Técnico Interinstitucional.* Créase el Comité Técnico Interinstitucional como un grupo de trabajo de la Comisión, presidido por el(la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, el cual estará conformado por delegados de las entidades relacionadas con asuntos OCDE. Este Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar los informes que para el cumplimiento de su objeto determine la Comisión Intersectorial.
2. Recomendar a la Comisión Intersectorial sobre la viabilidad, pertinencia y conveniencia para la aprobación de la membresía a Órganos especiales de la OCDE.
3. Recomendar a la Comisión Intersectorial sobre la viabilidad, pertinencia y conveniencia de los proyectos que impliquen contribuciones voluntarias a la OCDE.
4. Proponer a la Comisión Intersectorial los lineamientos que propendan por la articulación territorial con el objetivo de lograr la implementación de los compromisos OCDE en los territorios, velando en todo caso por respetar el principio de autonomía de la administración territorial.
5. Coordinar, apoyar y asesorar a las entidades públicas en los procesos de implementación de las recomendaciones de los diferentes órganos de la OCDE.
6. Producir un reporte mensual para la Presidenta de la Comisión Intersectorial de Alto Nivel para asuntos OCDE, que incluya de forma concisa los avances en la implementación de recomendaciones de la OCDE (especial atención a posacceso), los programas y proyectos especiales en ejecución o planeación, los reportes sobre Colombia en las publicaciones, los compromisos como país que se están adquiriendo, entre otros.
7. Presentar a la Comisión Intersectorial el proyecto de Reglamento interno de dicha instancia de coordinación.

Artículo 5°. *Secretaría Técnica.* La Comisión Intersectorial de Alto Nivel para asuntos OCDE tendrá una Secretaría Técnica a cargo del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 6°. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Son funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión, las siguientes:

1. Registrar y conservar en actas las sesiones de la Comisión Intersectorial.
2. Consolidar los compromisos derivados de las reuniones de la Comisión Intersectorial, y del Comité Interinstitucional, y socializarlo entre los participantes.
3. Hacer seguimiento a los compromisos de la Nación ante la OCDE de acuerdo con las políticas, planes, programas y proyectos, definiendo con las entidades responsables un plan de trabajo y tiempos para su cumplimiento, y presentar a la Comisión Intersectorial el reporte de los avances realizados.
4. Centralizar y actualizar el registro (o base de datos) de entidades responsables y corresponsables ante órganos de la OCDE, con sus delegados nacionales y puntos focales correspondientes.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., a 11 octubre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Carlos Holmes Trujillo García.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Luis Alberto Rodríguez Ospino.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.